



**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 48; 58, fracción XXI; 61; 62, fracción II; 66; 106, tercer párrafo; 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 1, párrafo 2; 3; 35; 46; 53; 56; 58; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, erigida en Comisión Dictaminadora, emite el presente dictamen relativo a la propuesta remitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas *del C. Armando Villanueva Mendoza, para ratificarlo en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 8 años*, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.** Con fecha 25 de junio del 2007 a las 13:00 horas se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, propuesta del C. Gobernador Constitucional del Estado para la ratificación del C. Armando Villanueva Mendoza en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 8 años.

Lo anterior para que con fundamento en los artículos 91, fracción XIV; 106 segundo párrafo y 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas ésta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**2.** Como elemento preliminar, es necesario señalar los antecedentes de nombramiento -y en su caso ratificaciones- del C. Armando Villanueva Mendoza en el encargo que hasta el momento ha desempeñado como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

**a)** El Ciudadano Licenciado Armando Villanueva Mendoza, conforme a lo establecido en el Decreto número 351, expedido por la LVIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de junio de 2003, fue nombrado como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un período de 4 años, iniciando el ejercicio en el cargo de referencia a partir del 8 de julio del año 2003 para ocupar la Tercera Sala Civil del citado órgano jurisdiccional del Estado, con base en lo previsto por el artículo octavo del referido Decreto.

Artículo Octavo.- Los efectos del Acto Jurídico de designación contenidos en los artículos primero al sexto del presente decreto comprenden un período de cuatro años contados a partir de las 15:00 horas del día 8 de julio del año 2003 sin menos cabo de los derechos que en su favor establecen los artículos 106 y 110 de la Constitución Política del Estado.

En ese tenor, los efectos del nombramiento concluyen el 8 de julio del presente año, pudiendo ser ratificado con base en lo establecido por el artículo 106 de la Constitución Política del Estado.

**b)** Ahora bien, es de señalarse que cuando el Licenciado Armando Villanueva Mendoza, fue designado como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el artículo 106 de la Constitución Política local, como norma suprema aplicable, establecía que los Magistrados serían nombrados por un



período de 4 años, pudiendo ser ratificados hasta en dos ocasiones por otro período igual, por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, hasta completar un máximo de 12 años contados a partir de la fecha de la designación inicial.

**c)** Cabe señalar que mediante el Decreto número 873, expedido por esta Legislatura el 14 de diciembre del año 2006, fue reformada la disposición anteriormente citada, estableciéndose que los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán nombrados por un período de 6 años y podrán ser ratificados hasta completar un máximo de 12 años, disposición ésta que a la fecha se encuentra vigente.

**d)** Así también, el artículo tercero transitorio del referido Decreto 873, precisa que los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en funciones podrán ser objeto de ratificación para un nuevo período por el número de años precisos para completar un término de 12 años de desempeño previstos constitucionalmente al inicio de su nombramiento, en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Política del Estado.

**e)** Es así que a la luz de las disposiciones constitucionales antes descritas, se colige, con relación al caso concreto, que si el Licenciado Armando Villanueva Mendoza inició el ejercicio de su cargo como Magistrado a partir del 8 de julio del año 2003 por un término de 4 años, el cual se encuentra en vísperas de su conclusión, éste es susceptible de ser ratificado para un nuevo período de 8 años, ya que serán éstos los años precisos para completar el límite máximo de 12 establecido constitucionalmente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Bajo estas premisas y ante el pleno cumplimiento de la norma constitucional, de aprobarse la ratificación en el cargo de Magistrado de Número del Ciudadano Licenciado Armando Villanueva Mendoza, éste lo ejercería por un período de ocho años.

**3.** Al encontrarse en funciones la Diputación Permanente, en sesión de fecha 25 de junio del 2007, determinó que ésta -erigida como Comisión Dictaminadora- y con fundamento en los artículos 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1; 53; 54; 56 y 58 en relación con el 35, 45 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, recibiera el turno de la propuesta del Ejecutivo Estatal, a efecto de desahogar el procedimiento parlamentario respectivo.

**4.** Una vez turnada la propuesta de ratificación, la Diputación Permanente -erigida en Comisión Dictaminadora- sesionó el mismo 25 de junio del 2007 a las 18:00 horas, y con fundamento en los artículos 133 y 134, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedió a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

**ARTICULO 133.**

1. Para efectos de los nombramientos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, de magistrados del Tribunal Estatal Electoral y de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección.

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 134.**

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso;
- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, y
- c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado.

2. Recibida la designación correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

**5.** Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente individual del C. Armando Villanueva Mendoza, quedando conformado por:

**a)** La comunicación del C. Gobernador Constitucional del Estado relativa a la propuesta que nos ocupa, con los siguientes anexos:

- Acta de Nacimiento
- Copia Certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia certificada del título del Licenciado en Derecho.
- Constancia de no antecedentes penales.
- Copia certificada de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Constancia de residencia.



**b) El curriculum correspondiente.**

Cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

**6.** Desahogado lo anterior, en la misma sesión, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 111, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del C. Armando Villanueva Mendoza, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente resultando lo siguiente:

REQUISITOS	STATUS
<b>I.-</b> Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público.	<b>ACREDITADO</b>
<b>II.-</b> Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	<b>ACREDITADO</b>
<b>III.-</b> Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	<b>ACREDITADO</b>
<b>IV.-</b> No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado.	<b>ACREDITADO</b>
<b>V.-</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	<b>ACREDITADO</b>



Como parte integrante del expediente individual del interesado, obra el documento denominado “*CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROPUESTOS AL CARGO DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO*”, suscrito por los integrantes de esta Comisión en el que consta el cumplimiento del requisito respectivo y el documento con el cual se acreditó.

**7.** De la revisión exhaustiva y dialéctica realizada en la reunión de trabajo de esta Comisión Dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que el C. Armando Villanueva Mendoza cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser ratificado como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**8.** Concluido el deshogo de las dos primeras etapas del procedimiento de ratificación de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la ratificación en cuestión, se actualizó la hipótesis del artículo 134, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

**ARTICULO 134.**

4. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo, que se sujetará al siguiente orden:

- a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada;
- b) Presentación, por parte del funcionario nombrado, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuestas de actuación en el cargo para el que ha sido designado;
- c) Preguntas y comentarios a cargo de los diputados que asistan a la reunión de trabajo y respuestas del funcionario designado, tendientes a



aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud de la persona designada, y

d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado.

**9.** En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora acordó citar al C. Armando Villanueva Mendoza a una entrevista de trabajo a llevarse a cabo el día 26 de junio del 2007 a las 11:00 horas, por lo que se envió oficio-comunicación al interesado a efecto de que se sirviera comparecer ante esta instancia del Congreso, señalándole que de conformidad con el artículo 134, párrafo 4, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales allí referidos, por lo que se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b) del citado artículo para ser agregado al expediente individual del interesado.

**10.** En tiempo y forma se desahogó la reunión de trabajo o comparecencia referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará –en conjunto con otros elementos- en el apartado de consideraciones de este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 5, que a la letra dice:

**ARTICULO 134.**

...

5. Con base en la reunión de trabajo referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.

**11.** Como labor inherente a la emisión de este dictamen, la Comisión realizó reunión de trabajo el día 26 de junio del 2007 a las 18:00 horas, en la que se valoraron, contrastaron y discutieron entre los miembros de la misma los elementos objetivos derivados del desahogo del procedimiento, de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

documentos que conforman el expediente individual del interesado, así como los demás, necesarios a efecto de generar los razonamientos debidamente motivados para emitir la conclusión correspondiente.

**12.** *“Elementos de Evaluación”* de los magistrados sujetos al procedimiento de ratificación.

En la valoración objetiva, se tomaron en cuenta para evaluación los elementos objetivos sobre el desempeño del C. Armando Villanueva Mendoza como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, destacando que dicha información es de suma importancia, debido a que con base en dichos elementos -analizados en conjunto con los demás que ordena la ley-, esta Comisión Dictaminadora se podrá pronunciar con la debida objetividad para arribar a la conclusión que corresponda.

En ese sentido, en el presente dictamen se formulan las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**1.** Conforme a los antecedentes con los que esta dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son 3 los elementos generales que se toman en cuenta:

- a) Los elementos personales y curriculares
- b) El resultado de la entrevista correspondiente
- c) La evaluación en su desempeño en el cargo judicial



Dentro del apartado en el que se evaluarán los elementos personales y curriculares, se analizarán la preparación y trayectoria personal del funcionario propuesto, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad para que el Magistrado de Número Armando Villanueva Mendoza continúe fungiendo como integrante del Supremo Tribunal del Justicia.

En segundo término, esta comisión valorará el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada en cumplimiento al artículo 134, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso.

Por lo que respecta al tercer elemento, es necesario patentizar que nos encontramos ante la ratificación del funcionario judicial que nos ocupa.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que *“La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no...”*<sup>1</sup>

De lo anterior se observa, que como elemento necesario en el procedimiento de ratificación que nos ocupa, se debe contar con la evaluación en la que conste que el desempeño de su cargo lo realizó con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, a fin de que puedan ser ratificados.

**2.** Conforme a lo anterior, se respetan plenamente los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, así como a la carrera judicial, lo que se traduce en

---

<sup>1</sup> Visible en la jurisprudencia de rubro: RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

a) Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Magdo. **Armando Villanueva Mendoza**, quien es originario de Reynosa, Tamaulipas, es licenciado en derecho por la Universidad Iberoamericana, cuenta con especialidad en derecho constitucional y amparo, con la maestría en derecho constitucional por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y ha concluido estudios de doctorados en derecho por esta misma Universidad y por la Universidad de Burgos, España, encontrándose realizando sus correspondientes investigaciones doctorales.

El licenciado Villanueva Mendoza cuenta asimismo con diversos diplomados que demuestran una constante preparación y actualización. Ha realizado estudios de diplomado en derecho municipal, en derecho procesal civil, mercantil y familiar, en derecho procesal penal, en derecho notarial de los principales contratos, en manejo de *software*, en derecho notarial, en derecho procesal fiscal y en derecho procesal penal federal. Todo esto un lapso de 10 años, es decir casi un diplomado por año.

Su constante deseo de preparación lo ha llevado de igual manera a tomar un número considerable de cursos y a participar en diversos seminarios talleres, congresos y conferencias. Es el caso de los cursos en Tratamiento Especial de Menores Infractores, en la Aplicación del Sistema Informático del Poder Judicial Federal, de las Jurisprudencias Derivadas de la Ley de Amparo, del Curso de Propiedad Industrial, del Curso Integral en Derecho Notarial, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La experiencia profesional del licenciado Villanueva Mendoza también es de destacar para esta Comisión dictaminadora, en razón de que evidencia una amplia y sólida trayectoria profesional que lo hace, con sobrados elementos, una persona idónea para ser propuesta a ratificación en el cargo.

El Magdo. Armando Villanueva ha colaborado en un despacho de abogados y ha sido Auxiliar en la 8ª Agencia del Ministerio Público Investigador; en el Estado de Tamaulipas ha sido Asesor Jurídico de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Tamaulipas; Subprocurador de Justicia; Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales y Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, entre otros cargos, empleos y comisiones.

Desde julio de 2003 es Magistrado de Número de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

De igual forma, su amplia trayectoria profesional, misma que abona en los elementos personales y curriculares, lo ha llevado a desempeñarse como Asesor Jurídico en el Ayuntamiento de Reynosa, Tamps., Vocal del Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas, Notario Público y del Patrimonio Inmueble Federal, Presidente del Colegio de Notarios de Ciudad Victoria, Tamps., entre otros.

El licenciado en derecho Armando Villanueva Mendoza, quien es miembro de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C. y miembro fundador numerario de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal – Extensión Tamaulipas, A. C, entre otras membresías, no sólo ha adquirido una sólida preparación y experiencia profesional sino que la ha compartido con las nuevas generaciones, hecho por sí mismo encomiable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Esto es así en cuanto que, dentro de un periodo de casi 15 años, ha impartido clase a nivel universitario de materias tales como juicio de amparo, introducción al estudio del derecho, sociología jurídica, derecho notarial y registral, contratos, garantías individuales, entre otras.

Esta Comisión también observa que la currícula del Magistrado de Número Armando Villanueva arroja una activa participación en conferencias impartidas, presentación de libros y publicaciones realizadas, estas últimas preponderantemente en temáticas notariales.

La precedente revisión de los elementos de análisis personales y curriculares, en cuanto a elementos objetivos, hace a esta Comisión considerar que el licenciado Armando Villanueva Mendoza es un impartidor de justicia capaz e idóneo, apto para servir a la sociedad.

**b)** Por lo que se refiere al resultado de la entrevista sostenida el 26 de junio del año en curso, es preciso apuntar en el presente Dictamen que la misma dio inicio a las 11:45 horas de ese día con la lectura a los datos biográficos del compareciente por parte del diputado Julio César Martínez Infante.

Posteriormente, el licenciado Armando Villanueva Mendoza, expuso sus argumentos sobre su pensamiento y propuestas de actuación en torno al ejercicio del cargo, destacando fundamentalmente su visión de cómo debe ser el Poder Judicial del Estado y lo que se ha avanzado en la función jurisdiccional en Tamaulipas, planteamientos todos estos que, a juicio de este Órgano colegiado, fueron consistentes y bien fundamentados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sobre las preguntas que se le formularon en relación a la viabilidad de los juicios orales, el Magistrado de Número señaló que si bien simplificarían el procedimiento, también lo es que en algunos aspectos suelen ser complejos, por lo cual tendrían que analizarse a profundidad. En cuanto a la necesidad de una modernización en la función jurisdiccional precisó que ésta debe darse paulatinamente, fortaleciendo fundamentalmente su autonomía.

Asimismo, ante el cuestionamiento sobre si quiso decir que actualmente el Poder Judicial no es totalmente ni autónomo ni independiente, precisó que el sentido de su exposición fue señalar que se trata específicamente de establecer previsiones para que ningún servidor público se aparte de la observancia de la ley y demerite con ello la autonomía e independencia de la función jurisdiccional.

A mayor abundamiento sobre la función de los servidores públicos impartidores de justicia, expresó que no es que exista inequidad o falta de legalidad en dicha tarea de impartición de justicia, sino que en ocasiones lamentablemente la falta de una buena defensa, hace que en ocasiones no obtengan una sentencia favorable los quejosos.

**c)** Finalmente, en cuanto hace a la evaluación en su desempeño en el cargo judicial cabe hacer notar que, conforme a la Estadística Judicial del periodo 2003 a 2007, el Magdo. Armando Villanueva Mendoza de datos obtenidos en diversos documentales públicos, ha tenido 1,893 asuntos en ingreso y 1,882 resueltos con un número de amparos concedidos de plano en el periodo de 2003 a 2006 de 1, lo que representa el 0.05% de esta última cifra.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así también con relación a la evaluación de su desempeño fueron considerados, entre otros aspectos de su trayectoria en el ejercicio del cargo como Magistrado, que ha concluido con todos los asuntos que se encuentran en estado de sentencia, año con año; la gran mayoría de sus resoluciones combatidas en amparo han sido confirmadas; cada mes durante los años de ejercicio, ha concluido la mayoría de los asuntos que son turnados a su Sala; es reconocido por el foro litigante como un Magistrado cabal y conocedor de la materia en que se desempeña; en asuntos del conocimiento del Pleno, participa sus opiniones en forma escrita y sustentada previo a la discusión de los temas; no se han presentado quejas en su contra ante el Pleno, el Congreso o la Comisión Estatal de Derechos Humanos; ha participado en propuestas de reformas legislativas que inciden en la función jurisdiccional, como la reforma al Procedimiento Civil y la Ley Orgánica del poder Judicial; y ha realizado publicaciones y conferencias relacionadas con la actividad jurisdiccional.

**3.** En razón de todas las consideraciones anteriores, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, erigida en Comisión Dictaminadora, concluye que el C. Armando Villanueva Mendoza cumple con los requisitos constitucionales y cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y diligencia para ser ratificado en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 8 años.

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de ratificación del Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que nos ocupa en las fases que corresponden a ésta Comisión Dictaminadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL LICENCIADO ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA, POR UN PERÍODO DE 8 AÑOS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado ratifica al Licenciado Armando Villanueva Mendoza, como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de 8 años.

**Artículo Segundo.** El Ciudadano Licenciado, ratificado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás ordenamientos legales vigentes.

**Artículo Tercero.** El Ciudadano Licenciado Armando Villanueva Mendoza, designado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 104 de la Constitución Política local.

**TRANSITORIO**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Los efectos del acto jurídico de ratificación aprobada en el presente Decreto iniciarán a partir de las 15:00:01 horas del día ocho de julio del año 2007.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ANDRÉS DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ.**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.**

**DIP. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE.**

**SUPLENTE**

**DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**